



Resolución Administrativa

00016-2019-CENEPRED/OA

Lima, 17 de diciembre de 2019

VISTOS:

Carta s/n de AEROCAM SERVICIOS SAC, del 01 de agosto de 2019 con Registro N°201902223, el Memorando N° 124-2019-CENEPRED/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2019, el Memorando N° 347-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 14 de octubre de 2019, el Memorando N° 0399-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Informe N°004-2019-CENEPRED/OA/PATRI del 13 de diciembre de 2019 emitido por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial, el Informe N°005-2019-CENEPRED/OA/PATRI del 16 de diciembre de 2019 emitido por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial, Memorandum N° 00925-2019-CENEPRED/OA, de fecha 16 de diciembre de 2019 y Memorandum N° 00927-2019-CENEPRED/OA, de fecha 17 de diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales-SBN como ente rector responsable, entre otros, de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local para lograr una gestión eficiente;

Que, el inciso j) del artículo 10°, del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece entre las funciones de las entidades, aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo N°007-2010-VIVIENDA señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, del 3 de julio de 2015 se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”; regulando entre

otros, el procedimiento de reposición de bienes muebles; que implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial en reemplazo de otro que adolece de vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía, siendo la obligación de reponer de cuenta del proveedor;

Que, el capítulo V referente a las Disposiciones Generales de la precitada Directiva, dispone que para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la Unidad de Control Patrimonial o la que haga sus veces, elaborará y suscribirá el Informe Técnico correspondiente, el cual será aprobado mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva en mención, establece que la Baja de Bienes es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal d) del numeral 6.2.2 de la referida Directiva, establece entre las causales de Baja, la “Reposición”, la cual, de acuerdo con el Glosario de Términos, se aplica cuando un bien es reemplazado por otro de iguales o mejores características o equivalente en valor comercial, debido a la garantía otorgada por el proveedor;

Que, el numeral 6.1.1 de la indicada Directiva, define que el Alta de Bienes, es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad; implicando su correspondiente registro contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 6.1.2 de la Directiva señalada, establece que el Alta de Bienes se realizará al emitir la Resolución Administrativa de adquisición referente, entre otros actos, al indicado en su literal d) Reposición de bienes;

Que, el numeral 6.3.2 de la aludida Directiva, define que la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido entre otros acontecimientos: “c. Vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía, siendo de cuenta del proveedor la obligación de reposición del bien”;

Que, mediante carta s/n, de fecha 01 de agosto de 2019, Registro N°201902223, la empresa AEROCAM SERVICIOS S.A.C, comunicó a este Centro Nacional que ha efectuado las valoraciones del percance ocurrido en la ciudad de Piura al equipo SKYWALKER X8 de gran estabilidad, con código patrimonial 670491990007, señalando que al no poder ser reparado el equipo adquirido mediante Contrato 010-2017-CENEPRED/OA, propone la reposición del mismo por garantía; asimismo, indica que al ser un modelo discontinuado, el equipo a reponer sería uno de gama superior denominado: RPAS X8 SKYWALKER VTOL.

Que, mediante Memorando N° 124-2019-CENEPRED/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la unidad orgánica que ostenta la calidad de área usuaria, emita el correspondiente informe técnico, del bien a ser repuesto por el proveedor, a fin de establecer las características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial del nuevo bien;

Que, mediante Memorando N° 347-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión de Procesos, remite el Informe Técnico N°008-2019-CENEPRED/DGP/SGL/JLER, alcanzando su opinión respecto a la propuesta de reposición del RPAS X8 SKYWALKER VTOL, tales como el aumento del tamaño de despliegue alar y forma de despegue y aterrizaje vertical, así como la adición de autopiloto y baterías para cada tipo de vuelo (vertical y horizontal), anexando cuadro comparativo donde se evalúan las características similares y/o mejores del equipo RPAS X8 SKYWALKER VTOL en comparación del SKYWALKER X8, con código patrimonial 670491990007, concluyendo que el equipo ofrecido en reposición presenta mejoras en estructura y funcionalidad.

Que, mediante Memorando N° 0399-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Procesos, alcanza los informes N° 173-2019-CENEPRED/DGP/SGL y N° 174-2019-CENEPRED/DGP/SGL que, efectuadas las pruebas de vuelo, manifiestan la satisfacción del área usuaria (Subdirección de Gestión de la Información) como resultado de las pruebas de vuelo del equipo RPAS SKYWALKER X8 VTOL, también del procesamiento de la información obtenida con los sensores óptico y multiespectral; asimismo, se corroboró las mejoras físicas y de operación en cuanto al despegue y aterrizaje vertical, así como la redundancia del auto piloto por pérdida de sustentación del equipo.

Que, mediante Informe N° 004-2019-CENEPRED/OA/PATRI, del 13 de diciembre de 2019, el Especialista en Almacén y Control Patrimonial efectuó la evaluación de la solicitud de AEROCAM SERVICIOS S.A para la reposición por garantía, del RPAS adquirido mediante Contrato 010-2017-CENEPRED/OA, señalando que el bien entregado RPAS SKYWALKER X8 VTOL, recibido mediante Acta de Entrega-Recepción del 12 de diciembre de 2019, se encuentra en buen estado y presenta mejoras en estructura y funcionalidad, tales como el aumento del tamaño de despliegue alar y forma de despegue y aterrizaje vertical; también, se aprecia la adición de autopiloto y baterías para cada tipo de vuelo (vertical y horizontal), características similares y/o mejores al bien que ha de reponer.

Que, mediante Informe N° 005-2019-CENEPRED/OA/PATRI, del 16 de diciembre de 2019, el Especialista en Almacén y Control Patrimonial, recomienda la baja de un (01) bien mueble, con código patrimonial 670491990007, con un valor de adquisición de S/. 658,500.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) por la causal de reposición; asimismo recomienda que el bien dado de baja por la causal de reposición sea entregado a la empresa AEROCAM SERVICIOS SAC, al haber cumplido esta empresa con la reposición del mismo.

Que, según la Resolución Jefatural N°005-2019-CENEPRED/J, del 11 de enero de 2019, se ha delegado al Jefe de la Oficina de Administración del CENEPRED, las facultades y atribuciones para aprobar las altas y bajas de bienes muebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos;

Con la visación del Especialista en Almacén y Control Patrimonial, el Especialista en Logística, el Subdirector de Gestión de la Información, el Director de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN; y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 084-2018/SBN, y en uso de las

facultades conferidas en el artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, así como, en la Resolución Jefatural N° 005-2019-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Reposición y dar de Alta por Adquisición bajo la modalidad de “Reposición de Bienes” de los registros patrimonial y contable de la entidad del bien mueble “RPAS SKYWALKER X8 VTOL” con un valor de S/ 680,000.00 (Seiscientos ochenta mil con 00/100 soles), que se halla descrito en el Anexo N° 01 (01 folio) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Aprobar la Baja de los registros patrimonial y contable de la entidad, por la causal de “Reposición” del bien mueble descrito en el Anexo N° 02 (01 folio) que forma parte de la presente Resolución, con un valor de adquisición de S/. 658,500.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) y un valor neto total de S/ 537,775.00 (Quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 Soles).

Artículo 3º.- Disponer que el Especialista en Almacén y Control Patrimonial, el Especialista en Logística y la Especialista en Contabilidad, procedan a efectuar los registros correspondientes, dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4º.- Disponer la entrega del bien dado de baja por la causal de reposición a la empresa AEROCAM SERVICIOS SAC, con RUC 20393018900, al haber cumplido con la reposición del mismo por la garantía comercial ofrecida.

Artículo 5º.- Disponer la remisión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, copia de la presente Resolución Administrativa, el Informe N° 004-2019-CENEPRED/OA/PATRI, el Informe N° 005-2019-CENEPRED/OA/PATRI, y Acta de Entrega-Recepción, de conformidad, según lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y su modificatoria mediante Resolución N° 084-2018/SBN.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Especialista en Contabilidad, al Especialista en Logística y al Especialista en Almacén y Control Patrimonial, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
CARLOS ARTURO PILCO PEREZ
Oficina de Administración